

7  
y Jurisdicción, Civil y Criminal Alcaldía y Alguacil  
largos que ha de servir por tiempo de un año que ha de comen-  
zar desde el día que fuere revivido á el y por el dicho tiempo  
no que no se pudiese sin poder formar agravio sup-  
licado el año de nombrare otro para este empleo; Lo qual  
mando á vos el Consejo, Justicia y Excmto, Caval-  
lor Escuderos, Officiales, y hombres buenos de la dicha  
Villa que en virtud de este despacho han de oír e hecho  
primero en manos del Alcalde Decano de la referida  
Villa de Totana el juramento que se acostumbra  
y de vis hacer en el m<sup>o</sup> Consejo de las Indias, lo  
qual se le ha dispensado en atención al grave perjuicio  
que en la venida á esta Corte de el qual se sospecha de hallar  
se en dicha Villa de viéndola en ynterim, le reviva  
y admita por tal m<sup>o</sup> Alcalde Mayor y Juez de resi-  
dencia de la Villa de Totana y su Jurisdicción en  
el lugar del referido D. Joseph de Caxe y Miranda y le de-  
xerá usar libremente este oficio, y executar la Justicia  
por sus oficiales: Lo qual es voluntad que los dichos offi-  
cials de Alcaldía y Alguacil, los pueda quitar y re-  
mover quando á su servicio y á la Administración  
de Justicia combenga y oír, librar, y determinar, los ple-  
tos, y causas civiles, y Criminales, que en esta Villa  
y Jurisdicción estan pendientes, y pendieren todo el  
tiempo que tubiere este empleo y llevar los derechos y  
salarios pertenecientes á el; Y para que así queda  
Executado es conformaréis todos con el y le daréis el fa-  
vor y ayuda que tubiere menester con vuestras perso-  
nas y gente sin que para ello se ponga, ni consinta-  
se poner embarazo, ni contradicción alguna que yo  
por el presente le revivo de oho, oficio y le doy poder